



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental
Buenaventura

**RESOLUCIÓN No. 2024-266
(7 DE OCTUBRE DE 2024)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE VARIOS INDIVIDUOS FORESTALES – UNIÓN VIAL".

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 58 del decreto 1791 de 1996: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que mediante solicitud con radicado **No 202402000003392 del 29 de febrero de 2024**, el representante legal de la compañía Unión Vial Camino del Pacífico; Miguel Ángel Acosta Osio realizó "solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a EPA Buenaventura en el marco del plan de adaptación de la guía ambiental- paga de las unidades funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4.

El día **23 de julio de 2024**, el equipo de la subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA, lleva a cabo visita de evaluación para verificar la viabilidad de otorgar o no, un permiso de aprovechamiento forestal único a noventa (90) árboles y ciento sesenta y dos (162) especímenes POACEAE, solicitado por Unión Vial Caminos del Pacífico S.A.S. ubicado en el Distrito de Buenaventura.

En la visita, se procede a revisar el estado fitosanitario de los mismos, los riesgos por caída, así como las afectaciones a infraestructuras y demás.

1. Antecedentes

• De la solicitud para la autorización

Que mediante solicitud con radicado **No 202402000003392 del 29 de febrero de 2024**, el representante legal de la compañía Unión Vial Camino del Pacífico; Miguel Ángel Acosta Osio realizó "solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a EPA Buenaventura en el marco del plan de adaptación de la guía ambiental- paga de las unidades funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental
Dpto. de Planeación

El día **23 de julio de 2024**, el equipo de la subdirección de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental (EPA), lleva a cabo visita de evaluación para verificar la viabilidad de otorgar o no, un permiso de aprovechamiento forestal único a noventa (90) árboles y ciento sesenta y dos (162) especímenes POACEAE, solicitado por Unión Vial Caminos del Pacífico S.A.S. ubicado en el Distrito de Buenaventura.

En la visita, se procede a revisar el estado fitosanitario de los mismos, los riesgos por caída, así como las afectaciones a infraestructuras y demás.

Que De acuerdo con la evaluación técnica se observaron en campo noventa (90) y otros ciento sesenta y dos (162) individuos POACEAE solicitados para aprovechamiento Tabla N° 1 y N° 2, los cuales mediante solicitud con radicado **No 202402000003392 del 29 de febrero de 2024**, el representante legal de la compañía **Unión Vial Camino del Pacífico; Miguel Ángel Acosta Osio** realiza "solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a EPA Buenaventura en el marco del plan de adaptación de la guía ambiental - paga de las unidades funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4. solicitados para aprovechamiento, estos se encuentran agrupados en 18 especies, con un volumen total de 39,42m³, y un volumen comercial de 20,64m³.

El presente informe de aprovechamiento forestal se considera viable desde el punto de vista técnico, debido a que los árboles que interfieren con el desarrollo de la obra civil son de baja representación en términos de cantidad, además las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran en veda ni en riesgo de extinción; por otra parte, se puede observar que son árboles frutales y especies pioneras maderables, lo que indica que esta área es o fue utilizada como finca tradicional.

Seguido a esto, el plan Aprovechamiento se vuelve sostenible dado que contempla una reposición ambiental por la alteración generada. Desde el punto de vista económico, este aprovechamiento no genera ingresos significativos ya que el material vegetal presente en el predio (en su gran mayoría) no es de gran importancia comercial y no cumple las exigencias mínimas en cuanto a calidad de la madera, lo cual no es atractivo para el comercio de esta.

Desde el componente social se obliga tener en cuenta la previa aprobación de las juntas de acción comunal y/o dueño del predio objeto de aprovechamiento, debido a que por ser especies forestales, frutales y productos de páncober es muy probable que sea necesario establecer acuerdos con los titulares contiguos para evitar inconvenientes futuros.

• **Del permiso ambiental para la intervención**

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que mediante resolución No. 2024-237 del 10 de septiembre de 2024, con radicado No. 202402000006461 del 12 de septiembre de 2024, el Director del Establecimiento Público Ambiental (EPA); JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO, autorizó el “**Permiso de aprovechamiento forestal de varios Individuos**”, en el marco del plan de adaptación de la guía ambiental - paga de las unidades funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4.

Que mediante notificación electrónica, debidamente otorgada, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental, notificó el día **Martes, 17 septiembre de 2024** la resolución **No. 2024-237 del 10 de septiembre de 2024**.

Que mediante oficio radicado el 26 de septiembre de 2024, con **Radicado interno No. 20242000019632**; MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSÍO, Gerente General y representante legal de **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, solicitó aclaración respecto a la “**Resolución No 2024-237 del 10 de septiembre de 2024 por la cual se autoriza la intervención silvicultural de varios individuos forestales en el marco del PAGA de las Unidades Funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4**”.

Que el día 27 de septiembre de 2024 mediante contestación a la solicitud de aclaración por parte de **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, se radicó el oficio **No. 2024200007131**; por lo cual, el Subdirector de Control y Vigilancia, MARINO MOSQUERA GAMBOA del Establecimiento Público Ambiental (EPA); evaluó la petición desde el componente técnico y jurídico, quien estructuró la respuesta, junto a las correspondientes indicaciones respecto del trámite a seguir.

Que mediante oficio radicado el lunes 30 de septiembre de 2024, con **Radicado interno No. 0000000000**; MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSÍO, Gerente General y representante legal de **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, atendiendo a lo expresado por el Subdirector de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental - EPA del Distrito de Buenaventura, solicitó formalmente “**revocar la Resolución No. 2024 -237 del 10 de septiembre de 2024, por la cual se autoriza la intervención silvicultural de varios individuos forestales en el marco del PAGA de las Unidades Funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4**” El presente informe de aprovechamiento forestal se considera viable desde el punto de vista técnico, debido a que los árboles que interfieren con el desarrollo de la obra civil son de baja representación en términos de cantidad, además las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran en veda ni en riesgo de extinción; por otra parte, se puede observar que son árboles frutales y especies pioneras maderables, lo que indica que esta área es o fue utilizada como finca tradicional.

Seguido a esto, el plan Aprovechamiento se vuelve sostenible dado que contempla una reposición ambiental por la alteración generada. Desde el punto de vista económico, este aprovechamiento



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

no genera ingresos significativos ya que el material vegetal presente en el predio (en su gran mayoría) no es de gran importancia comercial y no cumple las exigencias mínimas en cuanto a calidad de la madera, lo cual no es atractivo para el comercio de esta.

Desde el componente social se obliga tener en cuenta la previa aprobación de las juntas de acción comunal y/o dueño del predio objeto de aprovechamiento, debido a que por ser especies forestales, frutales y productos de panocego es muy probable que sea necesario establecer acuerdos con los titulares contiguos para evitar inconvenientes futuros.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Revisado el expediente, se observó que se efectuó un muestreo forestal, con el objetivo de determinar las especies forestales que se encuentran en la zona para luego deducir la cantidad arbórea que se encuentra en la totalidad de la zona de influencia, de esta manera poder plantear qué especies serían las afectadas por el proyecto.

Asimismo, es importante resaltar que gran parte de los individuos en estudio se encuentran en espacio privado, la caracterización y una vez se tuvo el área real a ser intervenida se pudo, determinar la cantidad de especies arbóreas las cuales se exponen en del siguiente modo,

Tabla N°1:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	INDIVIDOS	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (%)
Balso	<i>Ochroma pyramidalis</i>	MALVACEAE	7	24,34	61,76	16,49
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	URTIACEAE	43	6,00	15,22	1,76
Guamo rabo de mico	<i>Inga edulis</i>	FABACEAE	8	2,70	6,84	1,13
Palma Coco	<i>Cocos nucifera</i>	ARECACEAE	4	1,66	4,21	0,40
Guamo machete	<i>Inga densiflora</i>	FABACEAE	1	1,43	3,63	0,24
Mango	<i>Mangifera indica</i>	ANACARDIACEAE	4	0,83	2,12	0,14
Palma africana	<i>Elaeis oleifera</i>	ARECACEAE	2	0,69	1,75	0,00
Árbol del pan	<i>Artocarpus altilis</i>	MORACEAE	4	0,51	1,31	0,17
Pacora	<i>Cespedesia spathulata</i>	OCHNACEAE	2	0,42	1,06	0,10
Jaboncillo	<i>Isertia pittieri</i>	RUBIACEAE	4	0,19	0,49	0,06
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	COMBRETACEAE	1	0,17	0,43	0,06
Lacre	<i>Vismia macrophylla</i>	HIPERICACEAE	3	0,14	0,36	0,04

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar

Teléfonos 2400932/2978549

www.epabuenaventura.gov.co



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA**

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Papayo	<i>Carica papaya</i>	CARICACEAE	2	0,13	0,32	0,00	0,00
Yarumo 2	<i>Cecropia reticulata</i>	URTIACEAE	1	0,06	0,15	0,01	0,07
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	FABACEAE	1	0,06	0,14	0,02	0,09
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	ACANTHACEAE	1	0,04	0,11	0,01	0,06
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	MYRTACEAE	1	0,04	0,09	0,00	0,00
Guayabo de pava	<i>Bellucia grossularioides</i>	MELASTOMATACEAE	1	0,00	0,01	0,00	0,01
TOTAL			39,42	100,00	20,64	0,00	

En el seguimiento al proceso se verificó que se encuentran en campo 90 individuos solicitados para aprovechamiento, estos se encuentran agrupados en 18 especies, con un volumen total de 39,42m³, y un volumen comercial de 20,64m³.

• **GUADUALES Y BAMBUSALES**

Se comprobó que el informe presentado por la empresa es igual al inventario realizado al 100%. Mediante el trabajo de campo y la interpretación de coberturas, en el recorrido se verificó y se determinó que existen 5 parches de Guadua (*Guadua angustifolia*) con 62 varas; y 2 parches de Bambú amarillo (*Bambusa vulgaris*) con 100 varas, como se observa en las siguientes tablas N° 2 y 3:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Varas	Varas Comerciales
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE	5	62
Bambú amarillo	<i>Bambusa vulgaris</i>	POACEAE	2	100
TOTAL				162

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Área	Altitud	Condición	Varas	Varas Verdes	Varas Maduras	Varas dañadas	Varas Comerciales	Varas de Reserva	
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE	Pastos enmalezados	4,47	P7	EPA Buenaventura	2	5	3	0	8	0,26
Bambú amarillo	<i>Bambusa vulgaris</i>	POACEAE			P8	EPA Buenaventura	4	13	37	4	64	2,80
Bambú amarillo	<i>Bambusa vulgaris</i>	POACEAE			P9	EPA Buenaventura	4	11	23	2	36	1,41
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE	Tejido urbano discontinuo	1,35	P10	EPA Buenaventura	3	8	4	0	12	0,45
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	POACEAE			P11	EPA Buenaventura	4	12	4	0	16	0,35



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Guadua	Guadua angustifolia	POACEAE		P12	EPA Buenaventura	2	7	1	0	8	0.16
Guadua	Guadua angustifolia	POACEAE		P13	EPA Buenaventura	3	12	5	1	18	0.40

El presente informe de aprovechamiento forestal se considera viable desde el punto de vista técnico, debido a que los árboles que interfieren con el desarrollo de la obra civil son de baja representación en términos de cantidad, además las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran en veda ni en riesgo de extinción; por otra parte, se puede observar que son árboles en su mayoría frutales y especies pioneras maderables, lo que indica que esta área es o fue utilizada como finca tradicional.

Seguido a esto, el plan Aprovechamiento se vuelve sostenible dado que contempla una compensación ambiental por la alteración generada. Desde el punto de vista económico, este aprovechamiento no genera ingresos significativos ya que el material vegetal presente en el predio (en su gran mayoría) no es de importancia comercial y no cumple las exigencias mínimas en cuanto a calidad de la madera, lo cual no es atractivo para el comercio de esta.

• **ESPECIES EN VEDA VASCULARES (ESPECÍMENES ARBÓREOS, ORQUÍDEAS Y HELECHO) Y NO VASCULARES (MUSGOS, LÍQUENES Y HEPÁTICAS)**

VEDA HELECHO ARBÓREO PALMA BOBA.

Las especies que se presentan en la Tabla No. 4 según la resolución 0801 de 1977 declara plantas protegidas a la palma boba.

Una vez se tuvo el área real a ser intervenida se pudo determinar la cantidad de especies arbóreas las cuales se exponen en la siguiente tabla No. 4:

Tabla No. 4 Total Especies Forestales en Veda

3.

Nacional. Resolución 0801 de 1977	Palma boba	Cyathea caracasana	CYATHEACEAE	55

En el seguimiento al proceso se verificó que se encuentran en campo 55 individuos solicitados para levantamiento de veda y actividad de tala, teniendo en cuenta que poseen un volumen total de 0,32 m³, al realizar la revisión de si esta especie se encuentra en algún grado de amenaza, encontrándose que en el citas está en el apéndice II (especies que no se encuentran

Calle 6 N°. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar

Teléfonos 2400932/2978549

www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia).

VEDA VASCULAR ORQUÍDEAS

Las especies que se presentan en la Tabla No. 5 según la resolución 213 de 1977 declaran plantas protegidas a las orquídeas.

Tabla No. 5 Total Especies Vasculares en Veda

Veda	Nombre	Resolución	Origen	Clase	Estado	Medida	Unidad
Resolución 213 de 1977	Orquidea bambú	Arundina graminifolia	Orchidaceae	13			

VEDA NO VASCULAR HEPÁTICAS, LÍQUENES Y MUSGOS

En el recorrido se verificó que en el área de estudio se encuentran Hepáticas, Líquenes y Musgos y se pudo determinar la cantidad de especies las cuales se exponen en la siguiente tabla No. 6:

Tabla No. 6 Composición florística especies no vasculares en veda

Resolución 213 de 1977 del INDERENA	Familia	Especies		Número	Porcentaje	Medida	Unidad
		Nombre	Spécie				
		Nombre	Spécie				
Resolución 213 de 1977 del INDERENA	Hepáticas	Frullaniaceae	<i>Frullaria sp</i>	120	0,79%	2	2,90
		Lejeuneaceae	<i>Lejeunea sp.</i>	3336	21,84%	16	23,19
			<i>Marchesini Asp</i>	840	5,50%	2	2,90
	Líquenes	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia Strata</i>	6009	39,33%	16	23,19
		Coenogoniaceae	<i>Coenogonium sp</i>	160	1,05%	4	5,80
		Graphidaceae	<i>Graphistena</i>	60	0,39%	1	1,45
		Lobariaceae	<i>Lobaria amplissima</i>	670	4,39%	2	2,90
		Ramalinaceae	<i>Bacidia sp</i>	825	5,40%	8	11,59
			<i>Basidia sp 2</i>	809	5,30%	6	8,70
			<i>Eschatogonia sp</i>	10	0,07%	1	1,45

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



	Musgos	Brachytheciaceae	<i>Brachythecium sp</i>	2439	15,96%	11	15,94
--	--------	------------------	-------------------------	------	--------	----	-------

En el seguimiento al proceso se verificó la presencia de los individuos solicitados para estos se encuentran con una abundancia 15.278 cm², respecto a las especies presentes en hábitat corticola.

Es importante resaltar que gran parte los individuos en estudio se encuentran en espacio privado,

La caracterización y una vez se tuvo el área real a ser intervenida se pudo determinar la cantidad de especies arbóreas las cuales se exponen en la siguiente hacen que requiera intervención silvicultural, las cuales se describen en la tabla No. 1.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:
 - Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental - EPA.
 - Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
 - El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento a los individuos forestales con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.
 - Labor silvicultural de erradicación: Agrupa todas las actividades relacionadas con la tala del individuo autorizado para este tipo de práctica:
 - La actividad de erradicación sólo será aplicable a los individuos que se autorizan según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
 - Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA**

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Estas labores deben realizarse por personal con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- Debérán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras.
- Los residuos por erradicación y poda (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- Se deberá realizar la extracción de la raíz de las palmas y árboles erradicados.

4. OBLIGACIONES

- Los árboles que no hacen parte del inventario forestal presentado por la empresa deberán ser conservados y no podrán ser objeto de intervención alguna.
- Las labores de erradicación son las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de prácticas.
- Las actividades de corta o apeo de árboles sólo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Las labores de corte de árboles deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos.
- Se deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la EPA.
- Para los individuos arbóreos relacionados en la TABLA No. 1, se debe realizar la reposición forestal por los árboles afectados en una proporción de 1/10, lo que quiere decir que por cada árbol afectado se sembrarán 10 árboles, los cuales deben ser concertados previamente con los propietarios de los predios afectados o la comunidad y la autoridad ambiental competente para este caso el EPA Buenaventura.
- El total a reponer serán 900 árboles para los individuos relacionados en la TABLA No. 1.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- En cuanto a los individuos relacionados en las TABLAS No. 2 Y 3, se deberán reponer en la misma proporción y volumen a erradicar, es decir, 162 guaduales y bambusales correspondientes a 5,82 metros cúbicos, (Relación 1:1).
- Para los 55 individuos de Helecho arbóreo o Palma boba Cyathea caracasana; no se aprueba la tala, estos deben ser reubicados y en caso de que no sobrevivan, deben ser compensados en relación 1:10.
- En cuanto a las especies de veda no Vascular, se debe realizar la compensación de 0,5 hectáreas con medidas de restauración, con mantenimientos de 3 años y una periodicidad trimestral, para la siembra se deben tener en cuenta las especies nativas que correspondan a los géneros y especies identificadas como forófitos, previo al inicio de las actividades de siembra, se presentará ante esta Autoridad Ambiental el sitio para su aprobación.
- Presentar el plan de reposición en donde se explica el diseño y metodología a ser utilizada para realizar esta restauración, una vez se haya determinado la misma con la autoridad ambiental.
- El establecimiento Público Ambiental tendrá la facultad de determinar la zona donde se realizará la reposición, que para este proceso es de media hectárea.

En este sentido el tiempo de otorgamiento del derecho ambiental deberá otorgarse por una vigencia de tres años con el propósito de que se cumplan con los mantenimientos, por lo tanto, el cronograma de entregas de productos para el seguimiento quedará así:

- Primer año: Realizar aprovechamiento forestal otorgado y de manera inmediata se debe presentar el Plan de reposición e iniciar con la ejecución del mismo una vez terminada la siembra, iniciar con los ciclos de mantenimiento los cuales técnicamente deben ser cada tres meses y presentar informes de avance al EPA semestralmente.
- Segundo año: Se debe continuar con los mantenimientos trimestrales con la entrega de informe de monitoreo al EPA, cada seis meses.
- Tercer año: Continuar con los mantenimientos trimestrales con la entrega de informe de monitoreo a él EPA, cada seis meses, al finalizar este ciclo, se realizará una evaluación técnica permitiendo determinar el crecimiento de las especies y su interacción con la dinámica ecológica del área restaurada.

Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreará las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).

- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas por personal certificado para trabajos en altura, esto para los operarios involucrados en los trabajos de podas, talas y/o traslados.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- Así mismo, la presente autorización le impone al autorizado las siguientes obligaciones que deberá cumplir:
- Por su parte, las plantas epifitas (vasculares y no vasculares) que se verán afectadas por los árboles intervenidos, donde se hospedan o estén cercanos, como precaución se tomarán las medidas necesarias para salvaguardarlas o protegerlas, tales como el traslado o trasplantes, previa preparación con las técnicas que lo permitan.
- Rescate, traslado y reubicación de especies de flora en veda.
- Recuperación, Rehabilitación o Restauración Ecológica para generar el hábitat de las especies en veda.
- Reposición de individuos arbóreos y de Helechos arborescentes en veda



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

- Traslado y reubicación de brizales y latizales.
- Rescate y traslado de individuos de hasta un metro y medio (1,5) de altura (categorías de desarrollo brizal y latizal).
- Selección de individuos que cuenten con un estado fitosanitario bueno u óptimo, sin daños físicos ni mecánicos.
- Disposición en vivero o acopios temporales.
- Selección del área de reubicación de acuerdo a determinación de zonas potenciales para recuperación, rehabilitación y restauración ecológica, en un área o áreas con presencia de remanentes de bosque asociados a nacimientos, afluentes hidráticos y/o rondas de ríos, quebradas o cauces, de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección ambiental dentro del área de influencia del proyecto.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL

Que de acuerdo con la evaluación técnica se observaron en campo individuos solicitados para aprovechamiento, los cuales mediante solicitud con radicado No 202402000003392 del 29 de febrero de 2024, el representante legal de la compañía Unión Vial Camino del Pacífico; **Miguel Ángel Acosta Osio** realiza “solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a EPA Buenaventura en el marco del plan de adaptación de la guía ambiental- paga de las unidades funcionales 2.1, 2.2, 3 y 4. solicitados para aprovechamiento, estos se encuentran agrupados en 18 especies, con un volumen total de 39,42m³, y un volumen comercial de 20,64m³

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la compañía Unión Vial Camino del Pacífico con NIT. 901621257-9 o a su representante legal; **Miguel Ángel Acosta** para que realicen la intervención silvicultural de los especímenes contenidos en las tablas N° 1, N° 2, No. 3, No. 4, No. 5 y No. 6 categorizados así;

NO VEDADOS

1. Ciento cincuenta y ocho (158) especímenes forestales distribuidos así;

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Cuarenta y tres (43) especímenes de Yarumos "Cecropia peltata"
 - Un (1) espécimen de Guamo machete *Inga densiflora*
 - Siete (7) especímenes de Balso - *Ochroma pyramidale*
 - Ocho (8) especímenes de Guamo rabo de mico - *Inga edulis*
 - Cuatro (4) especímenes de Palmas de Coco - *Cocos nucifera*
 - Cuatro (4) especímenes de Mango - *Mangifera indica*
 - Dos (2) especímenes de Palma africana - *Elaeis oleifera*
 - Cuatro (4) especímenes de Árbol del pan - *Artocarpus altilis*
 - Dos (2) especímenes de Pacora - *Cespedesia spathulata*
 - Cuatro (4) especímenes de Jaboncillo - *Isertia Pittieri*
 - Un (1) espécimen de Almendro - *Terminalia catappa*
 - Tres (3) especímenes de Lacre - *Vismia macrophylla*
 - Dos (2) especímenes de Papayo - *Carica papaya*
 - Un (1) espécimen de Yarumo - *Cecropia reticulata*
 - Un (1) espécimen de Leucaena - *Leucaena leucocephala*
 - Un (1) espécimen de Nacedero - *Trichanthera gigantea*
 - Un (1) espécimen de Guayabo - *Psidium guajava*
 - Un (1) espécimen de Guayabo de pava - *Bellucia grossularioides*
2. Ciento sesenta y dos (162) especímenes forestales distribuidos así;
- Sesenta y dos (62) Guadua - *Guadua angustifolia*
 - Cien (100) Bambú amarillo - *Bambusa vulgaris*

VÉDADOS

3. Composición florística especies no vasculares en veda (MUSGOS, LÍQUENES Y HEPÁTICAS).

Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar
Teléfonos 2400932/2978549
www.epabuenaventura.gov.co



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Resolución 213 de 1977 del INDERENA		Familia		Número	A. Mínima	Frecuencia	F. Relativa(%)
		Hepáticas	Líquenes				
	Hepáticas	Frullaniaceae	<i>Frullania sp</i>	120	0,79%	2	2,90
		Lejeuneaceae	<i>Lejeunea sp.</i>	3336	21,84%	16	23,19
			<i>Marchesini Asp</i>	840	5,50%	2	2,90
	Líquenes	Arthoniaceae	<i>Cryptothecia Striata</i>	6009	39,33%	16	23,19
		Coenogoniaceae	<i>Coenogonium sp</i>	160	1,05%	4	5,80
		Graphidaceae	<i>Graphistenaella</i>	60	0,39%	1	1,45
		Lobariaceae	<i>Lobaria amplissima</i>	670	4,39%	2	2,90
		Ramalinaceae	<i>Bacidia sp</i>	825	5,40%	8	11,59
			<i>Basidia sp 2</i>	809	5,30%	6	8,70
			<i>Eschaloniasp</i>	10	0,07%	1	1,45
	Musgos	Brachytheciaceae	<i>Brachythecium sp</i>	2439	15,96%	11	15,94
Total,general				15278	100	69	100

4. Sesenta y ocho (68) especies en veda vasculares (ARBÓREOS, ORQUÍDEAS Y HELECHO) distribuidos así;

- Cincuenta y cinco (55) especímenes de Palma boba - *Cyathea caracasana*
- Trece (13) especímenes de Orquídea bambú - *Arundina graminifolia*

PARÁGRAFO PRIMERO: Los especímenes individualizados en la Tabla No. 1, No. 2, No. 3, No. 4, No. 5 y No. 6 estructuran la descripción específica de las distintas variables dasométricas y su tipificación, junto a las especies, vasculares y no vasculares, tanto las vedadas, como las no vedadas, los elementos arbóreos aquí individualizados son los únicos que pueden ser sometidos a la presente autorización, teniendo en cuenta las obligaciones descritas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ubicación exacta de los especímenes que serán sometidos a la autorización corresponden a las coordenadas Geográficas 03°53'9,3228" N - 77°2'16,152" W en "La doble calzada Buenaventura - Buga" ubicado en el Distrito de Buenaventura. - Valle del Cauca, por las razones antes expuestas, la mencionada actividad debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido **No. 2024-052**, todo el presente concepto sustenta todo aquello expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a seis (06) meses, para realizar la intervención de los especímenes, el término corre una vez se notifique el presente acto administrativo.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO SEGUNDO: -Unión Vial Camino del Pacífico, su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá realizar una siembra, bien sea de reposición o trasplante; esto debe hacerse conforme a la siguiente categorización contemplada por la autoridad ambiental así:

PARÁGRAFO PRIMERO: - Tabla No. 1, respecto de los **noventa (90)** especímenes con una relación de 1:10; es decir que por cada árbol talado se sembraran diez (10) árboles, para un total de **NOVECIENTOS (900)** árboles, esto con el fin de compensar el impacto ambiental. Esta siembra debe ser realizada con el acompañamiento y verificación del personal del EPA, una vez cumplido lo anterior obtendrán el paz y salvo emitido por el EPA.

- El parámetro mínimo para la reposición de los especímenes en virtud de la compensación, deben ser como mínimo de una dimensión (Altura) de 1.50 mt

PARÁGRAFO SEGUNDO: - Tabla No. 2 y No. 3, respecto de los **cientó sesenta y dos (162)** especímenes con una relación de 1:1; es decir que por cada árbol talado se sembraran una igualdad de especímenes árboles, para un total de **CIENTO SESENTA Y DOS (162)** árboles, esto con el fin de compensar el impacto ambiental. Esta siembra debe ser realizada con el acompañamiento y verificación del personal del EPA, una vez cumplido lo anterior obtendrán el paz y salvo emitido por el EPA.

PARÁGRAFO TERCERO: - Tabla No. 4 y Tabla No. 5 respecto de los **cinuenta y cinco (55)** de Helecho arbóreo o Palma boba ***Cyathea caracasana*** y los **trece (13)** de Orquídea bambú ***Arundina graminifolia Orchidaceae***, para ambos especímenes, no se aprueba la tala, estos deben ser reubicados y en caso de que alguno o todos no sobrevivan, deben ser compensados con una relación de 1:20; es decir que por cada no sobreviviente se sembraran veinte (20), este total será variable, por lo cual, la compañía **Unión Vial Camino del Pacífico** deberá presentar un monitoreo de acuerdo a los parámetros contemplados dentro del concepto técnico No. 2024-052 árboles, esto con el fin de compensar el impacto ambiental. Esta siembra debe ser realizada con el acompañamiento y verificación del personal del EPA, una vez cumplido lo anterior obtendrán el paz y salvo emitido por el EPA.

- El parámetro mínimo en caso dado de que los especímenes de **Palma boba *Cyathea caracasana*** no sobrevivan, la compensación debe ser como mínimo de una dimensión (Altura) de 1.50 mt
- En caso dado de que los especímenes de **de Orquídea bambú *Arundina graminifolia Orchidaceae*** no sobrevivan, al ser plantas florales no se exige una dimensión mínima no obstante la compensación se mantiene en 1:20



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiente
DISTRITO DE BUENAVENTURA

PARÁGRAFO TERCERO: - **Tabla No. 6**, finalmente, en cuanto a las especies de veda no Vascular como lo son, los musgos, líquenes y hepáticas, al dificultarse su individualización, es prudente conforme a lo contemplado por la autoridad ambiental que se realice una compensación de 0,5 hectáreas, en las siguientes condiciones;

- Que se contemplen medidas de restauración, con un mantenimiento de 3 años y una periodicidad trimestral.
- Frente a la siembra se debe tener en cuenta las especies nativas que correspondan a los géneros y especies identificadas como forófitos.
- Previamente al inicio de las actividades de siembra, **UNIÓN VIAL**, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental el sitio para su aprobación, de la mano con su correspondiente plan ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geólogos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que

considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la compañía Unión Vial Camino del Pacífico con Nit: 901621257-9, a su representante legal; Miguel Ángel Acosta o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma - legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito Especial de Buenaventura

PROYECTÓ: ABOGADO CONTRATISTA OFICINA JURÍDICA

REVISÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO- JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA